

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS XXX HORAS XXX MINUTOS DEL XXX DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que, para la aplicación de convenios tributarios para evitar la doble imposición y de otros convenios internacionales, así como por exigencia de la legislación interna de otros países o de autoridades tributarias extranjeras, algunos sujetos pasivos requieren la emisión de certificados de residencia fiscal por parte de las autoridades tributarias costarricenses para demostrar su condición de persona domiciliada en Costa Rica en el periodo que corresponda, por lo que procede establecer los requisitos que deben acatar los solicitantes de estos certificados ante la Administración tributaria.
- III. Que, el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece que las solicitudes de información y las peticiones pueden ser presentadas por medio electrónico, siempre y cuando el obligado tributario disponga de la firma digital válidamente expedida. Además, determina que las solicitudes de información que se reciban por los medios electrónicos que válidamente determine la Administración Tributaria, deben ajustarse a las normas que sobre el tema definan las resoluciones respectivas.
- IV. Que, en virtud de la que Dirección General de Tributación ha puesto a disposición de los usuarios la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI disponible en la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, en la siguiente dirección: <https://tramitevirtual.hacienda.go.cr/> y los Certificados de Residencia Fiscal se deben presentar por medio de tal plataforma, se hace

necesario actualizar lo relativo a los medios de presentación de la solicitud de emisión de dichos certificados y así ajustar las disposiciones que regulan el uso de dicha plataforma.

- V. Que, con la promulgación de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance Digital No. 202 de la Gaceta N° 225, del 4 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se adicionó un nuevo capítulo XI al título I de la Ley N.º 7092, "Ley del Impuesto sobre la Renta", de 21 de abril de 1988, denominado "Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital", lo cual implica la incorporación de dicha cédula del impuesto sobre la renta, las cuales no están contempladas dentro de la resolución DGT-R-65-2018, denominado "Determinación de Residencias Fiscales y Certificados de Residencia Fiscal".
- VI. Que, a la fecha, Costa Rica ha suscrito convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio con varios países, los cuales se pueden consultar en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente enlace <https://www.hacienda.go.cr/docs/AcuerdosInternacionesMateriaTributaria.pdf>
- VII. Que, en virtud de la aplicación de dichos Convenios, los contribuyentes con residencia fiscal en Costa Rica que generen rentas con alguno de los países indicados, requerirán que la Administración Tributaria costarricense emita a su nombre, Certificados de Residencia Fiscal, para que sean presentados ante la Administración Tributaria extranjera que corresponda y puedan así utilizar dichos certificados para evitar la doble imposición, siempre y cuando se pueda verificar que existe efectivamente una situación que genere una doble imposición.
- VIII. Que, la resolución DGT-R-65-2018, no contiene referencia alguna de que los contribuyentes que soliciten la emisión de un Certificado de Residencia Fiscal para aplicar alguno de los convenios para evitar la doble imposición vigentes, deben haber pagado el impuesto correspondiente, por lo que se hace necesario incorporar dicha indicación, ya que de lo contrario este no podrá emitirse para dicho fin.
- IX. Que, debido a lo anterior, se hace necesario aclarar que cuando se trate de contribuyentes, que no hayan presentado declaraciones, por ejemplo, solicitud de certificaciones para período vigente del impuesto a las utilidades; ni pagado impuesto alguno, bastará con indicar en el certificado

correspondiente que el mismo se emite únicamente para acreditar su condición de residente fiscal, pero no así para la posible aplicación de un convenio para evitar la doble imposición.

- X. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta resolución cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe número MEIC N° _____ del _____ de 2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- XI. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios"; antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos, conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. El aviso fue publicado el _____ en el diario oficial la Gaceta

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION

RESUELVE:

**“MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-065-2018 DETERMINACIÓN DE
RESIDENCIA FISCAL Y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL”**

Artículo 1°. - Modifíquense los artículos 2°, 4° y 5° de la resolución DGT-R-65-2018 del del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 2°. - **Determinación de la permanencia de personas físicas en el territorio nacional.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 10, numeral 1, inciso a), del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 43198-H, el criterio para determinar la residencia fiscal o condición de persona domiciliada en el país de una persona física, corresponde a: *“Que permanezcan de manera continua o discontinua en el país por más de 183 días, incluyendo los días de entrada y salida del país, durante el período fiscal respectivo. Para determinar dicho período de permanencia en el territorio costarricense, la Administración Tributaria computará las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite, mediante certificado de residencia fiscal, su condición de residente fiscal en otro país (...).”* Agrega, además, dicho inciso que: *“Tratándose de impuestos distintos del impuesto sobre las utilidades y cuyo período fiscal no sea anual, el término “período fiscal respectivo” corresponderá a: “...los doce meses anteriores al momento en que acontezca la liquidación del impuesto de que se trate y será dentro de este mismo período que deberá verificarse si una persona física ha permanecido en el país, de manera continua o discontinua, por más de ciento ochenta y tres días.”*

Por lo anterior, cuando el certificado de residencial fiscal a emitir contemple cédulas del Impuesto sobre la Renta, cuyo período fiscal sea mensual, la verificación de la permanencia en el país, según lo descrito anteriormente, se debe considerar de la siguiente manera:

- a. **Solicitudes de años anteriores:** La verificación de la permanencia en el país, se hará dentro de los doce meses del año solicitado, es decir de enero a diciembre, del periodo a certificar.
- b. **Solicitudes del año vigente:** La verificación de la permanencia en el país, se hará en los meses transcurridos, es decir de enero del año en curso a la fecha de la presentación de la solicitud; siempre y cuando este periodo de tiempo supere los 183 días que establecidos el artículo 10 citado.

El cómputo de los 183 días de permanencia en el país deberá contemplar las ausencias esporádicas, entendidas como aquellas ausencias no prolongadas, con retornos sistemáticos al país durante el período fiscal correspondiente, a menos que el interesado demuestre su condición de residente fiscal en otro país para el respectivo período. Las ausencias

esporádicas comprenden viajes breves y ocasionales, por motivos laborales, de negocios, de placer, de esparcimiento, de salud u otros.

El inciso de cita continúa indicando: *“Para determinar cuáles ausencias esporádicas serán tomadas en cuenta para el cómputo de la permanencia de personas físicas en el territorio nacional, se entenderá como “ausencia no prolongada” toda salida del territorio nacional que no exceda los 30 días naturales continuos. Aquellas ausencias que superen los 30 días naturales continuos no serán contabilizadas para efectos del cómputo de los 183 días de permanencia de la persona física en el país”.*

La Administración Tributaria realizará la verificación del cómputo de los 183 días de permanencia continua o discontinua de las personas físicas en el territorio costarricense, para la emisión de un certificado de residencia fiscal, con base en la información sobre movimientos migratorios que se mantiene actualizada en las bases de datos de la Dirección General de Migración y Extranjería; en caso de que la información no sea clara, la Administración Tributaria procederá a solicitar las constancias de los movimientos migratorios respectivos a dicha Dirección.

Artículo 4°. - Requisitos para la solicitud del certificado de residencia fiscal.

El interesado en obtener un certificado de residencia fiscal deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito como contribuyente del impuesto a sobre las utilidades o del Impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital; o ser sujeto de retenciones en los siguientes impuestos: Impuesto único sobre las rentas percibidas sobre el trabajo personal dependiente o por jubilación o pensión o en el Impuesto sobre rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.
2. En caso de estar inscrito como contribuyente ante la Administración Tributaria, debe estar al día en el cumplimiento de la totalidad de sus deberes materiales y formales con la Dirección General de Tributación, incluyendo el deber de mantener actualizada

su información en el Registro Único Tributario, cuando así corresponda a la persona o entidad que solicita el certificado de residencia fiscal.

3. En el caso de personas físicas, tener una permanencia en el país, de manera continua o discontinua, por más de 183 días en el periodo fiscal que solicita certificar.
4. Presentar ante la Administración Tributaria el formulario D.400 denominado "Solicitud de certificado de residencia fiscal", adjunto en Anexo 1 de esta resolución, que debe descargar en la página web del Ministerio de Hacienda, ingresando a www.hacienda.go.cr, apartado de "Información Tributaria", opción "Requisitos de Trámites", subsitio de Certificados de Residencia Fiscal. Este modelo deberá ser completado a computadora y firmado por el solicitante, por su representante legal, o por un apoderado con poder suficiente para el acto. No se aceptarán modelos de solicitud de certificado de residencia fiscal llenados a mano, remitiendo el mismo por medio de la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI mediante la utilización de firma digital o bien con firma autógrafa autenticada por un abogado o notario.
5. Proporcionar la documentación que permita corroborar la información consignada en la solicitud de certificado de residencia fiscal, tales como:
 - a. Las personas físicas que desempeñen representaciones o cargos oficiales en el extranjero, pagados por el Estado costarricense, entes públicos o municipalidades, deberán suministrar los documentos que permitan comprobar el ejercicio de tal representación o cargo oficial en el exterior.
 - b. Las personas físicas sujetas a retención por salarios, pensiones o rentas de capital, que soliciten el certificado de residencia fiscal, para la aplicación de convenios para evitar la doble imposición para el período vigente, ante la imposibilidad material de la Administración Tributaria, para tener acceso a dicha información en el período indicado, deberán aportar constancias de las retenciones aplicadas, emitida por el agente de retención responsable de realizarlas.
 - c. Las personas jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, deberán aportar certificación registral o notarial de personería jurídica o similar que demuestre la existencia y vigencia de la persona jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica.

- d. En el caso de solicitudes de certificado de residencia fiscal, basadas en exigencias contenidas en la legislación extranjera o en requerimientos de autoridades tributarias de otros países, deberá aportarse copia certificada de las disposiciones normativas o administrativas de la legislación extranjera que exigen la presentación de un certificado de residencia fiscal, incluyendo la denominación de la norma y cualquier otro dato identificativo que permita verificar su vigencia; así como, la respectiva traducción oficial al idioma español.
 - e. Toda aquella documentación que respalde fehacientemente el ejercicio de la actividad económica y demás información consignada en la solicitud de certificado de residencia fiscal.
- 6. Aportar un timbre de Archivo Nacional de ₡5,00 o el respectivo entero bancario de su cancelación; de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre del Archivo Nacional, Ley 43 del 21 de diciembre de 1934 y sus reformas.
 - 7. En los casos en que el certificado de residencia fiscal, se solicite para efectos de la aplicación de aquellos convenios para evitar la doble imposición, suscritos por Costa Rica, que estén vigentes, el solicitante deberá haber sido sujeto a imposición, es decir, que haya pagado el impuesto correspondiente; caso contrario, el certificado únicamente se emitirá con el fin de que se pueda constatar la residencia fiscal, pero no podrá indicar que se emite para ser utilizado para aplicar los beneficios de algún convenio para evitar la doble imposición.

El cumplimiento de las condiciones anteriores, será verificado por las autoridades tributarias, a través de los sistemas informáticos a su disposición y de la información proporcionada por el solicitante.

Artículo 5°. - Presentación y retiro del certificado de residencia fiscal.

La presentación del formulario de solicitud y de los documentos adjuntos, se hará a través de la Plataforma de Trámite Virtual "TRAVI". Este sitio se encuentra disponible en la página web

del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, opción TRAVI o ingresando al siguiente enlace: <https://tramitevirtual.hacienda.go.cr/>.

Igualmente, se podrá presentar personalmente en las oficinas de la Administración Tributaria territorial de su jurisdicción, de acuerdo al domicilio fiscal registrado, o en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda al solicitante.

La solicitud podrá ser presentada por el interesado, por su representante legal, por un apoderado acreditado ante la Administración Tributaria con poder general o generalísimo suficiente para los efectos.

Cuando el trámite de certificado de residencia fiscal sea realizado presencialmente por alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a excepción del tercero autorizado, bastará con que muestren su cédula de identidad, Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros (DIMEX), o pasaporte vigente, al funcionario competente al momento de presentación de la solicitud del certificado, para su verificación respectiva.

Cuando la presentación de la solicitud de certificado de residencia fiscal esté a cargo de un tercero que cuente con autorización expresa para tal gestión, la firma que se consigne en la solicitud de certificado de residencia fiscal debe estar debidamente autenticada por un abogado o Notario Público.

En todos los casos en que la gestión sea requerida por una persona distinta al solicitante, sea su representante legal o apoderado acreditado ante la Administración Tributaria, deberá aportarse, según corresponda, una certificación registral, sea esta digital, física, o notarial del poder respectivo o el original del poder especial o documento que demuestre la facultad del gestionante para realizar el trámite relativo a la obtención del certificado de residencia fiscal requerido.

La certificación registral en formato digital tendrá una vigencia de 15 días naturales desde el momento de su emisión, mientras que la vigencia de la certificación en formato físico es de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la solicitud, sea presentada por medio de TRAVI, y no se haya firmado digitalmente, la firma autógrafa, deberá ser autenticada por un notario o abogado.

Tanto para la solicitud como para el retiro del certificado deberá ser, en forma personal, por medio de un representante legal, o bien por medio de un apoderado acreditado ante la Administración Tributaria con poder general o generalísimo suficiente.

Artículo 2° . - Efecto legal. En todo lo demás se mantiene incólume la resolución DGT-R-65-2018, denominada: “Determinación de Residencia Fiscal y Certificados de Residencia Fiscal”, para todo efecto legal.

Artículo 3° . - Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Mario Ramos Martinez. — Director General de Tributación. —1 vez. —

Anexo 1



Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal

D. 400
Julio 2022

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE			
1	Solicitante:	2	Fecha de solicitud:
3	N° de identificación:	4	Actividad económica:
5	Nombre del representante legal:	6	N° de identificación:
7	Dirección:	8	Impuesto sobre la renta:
9	Medio para atender notificaciones:	10	Teléfono:
II. DATOS DE LA SOLICITUD			
11	Motivo: (Marque con X el motivo de la solicitud) ☐ Ley que ratifica Convenio de Doble Imposición, ☐ Ley que ratifica Convenio Internacional, ☐ Exigencia en legislación extranjera o requerimiento autoridad tributaria de otro país.	12	Periodo:
		13	País:
14	Ley de aprobación: (Según selección realizada en la casilla 11. En caso de haber seleccionado la tercera opción, debe indicar además el artículo de referencia.)		
15	¿Requiere entrega del documento en físico para llevarlo a apostillar? ☐ SI ☐ NO		
III. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA O ENTIDAD A QUIEN SE PRESENTARÁ EL CERTIFICADO			
16	Nombre de la persona o entidad:	17	N° de identificación:
18	Actividad económica:	19	Dirección:
IV. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y AUTENTICACIÓN			
20	Nombre completo del solicitante o representante legal:		
21	Firma del solicitante o representante:	22	Autenticación de firma:
		23	Sello y timbre de autenticación:
PARA USO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
Nombre completo del funcionario que recibe:		Fecha de recepción:	
Firma del funcionario que recibe:		Sello de la oficina:	
¿Se apersonó el solicitante, su representante legal o apoderado acreditado? ☐ SÍ ☐ NO			

Instrucciones

El presente modelo debe ser llenado a computadora, firmado y presentado, junto con los respectivos documentos probatorios señalados en la resolución DGT-R-065-2018, mediante la Plataforma de Trámite Virtual "TRAM", o en las oficinas de la administración tributaria territorial que corresponda o de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. La información de las casillas de la 1 a la 21 es obligatorio. A continuación se detalla lo que debe consignarse en cada una de las casillas de la solicitud de certificado de residencia fiscal: I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE 1. Nombre completo de la persona física, razón o denominación social de persona jurídica o del ente colectivo sin personalidad jurídica que solicita el certificado de residencia fiscal. 2. Fecha de suscripción de la solicitud de certificado de residencia fiscal. 3. Para personas físicas nacionales: número de cédula de identidad. Para personas físicas extranjeras: número de DIMEX o de pasaporte. Para personas jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica: número de cédula jurídica o de identificación equivalente. 4. Actividad económica que desarrolla el solicitante del certificado de residencia fiscal en el país. En caso de ser asalariado o pensionado indicar dicha situación. 5. Nombre completo del representante legal de la persona física, jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica solicitante. Si la persona física solicita el certificado directamente, en esta casilla se debe indicar "N/A". 6. Número de cédula de identidad de la persona física nacional o número de DIMEX o de pasaporte de la persona física extranjera que figure como representante legal de la persona física, jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica que requiere el certificado de residencia fiscal. Si la persona física solicita el certificado directamente, en esta casilla se debe indicar "N/A". 7. Dirección actual y precisa del solicitante, indicando señas exactas e incluyendo distrito, cantón y provincia. 8. Impuesto sobre la renta al cual se encuentra sujeta la persona física o jurídica que solicita el certificado de residencia fiscal. Según corresponda en cada caso, se debe indicar una o varias de las siguientes opciones: i) impuesto sobre las utilidades, ii) impuesto sobre el salario o pensiones, iii) Impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital (dividendos y similares, intereses, arrendamientos, etc.) 9. Detalles del medio para recibir notificaciones (artículo 134 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios). 10. Número de teléfono de contacto al que se pueda localizar, en caso de ser necesario. II. DATOS DE LA SOLICITUD 11. El motivo por el cual se solicita el certificado de residencia fiscal puede ser: i) convenio para evitar la doble imposición, ii) otros convenios internacionales, o iii) exigencia en legislación extranjera o requerimiento de la autoridad tributaria de otro país. 12. Período o períodos fiscales con respecto a los cuales se requiere que la Administración tributaria certifique la residencia fiscal en el país del solicitante, indicando el día, mes y año de inicio y de fin del período. 13. País con el cual Costa Rica ha suscrito un convenio para evitar la doble imposición o convenio internacional de otro tipo que se encuentre vigente. En esta casilla también deberá consignarse el país cuya legislación interna o autoridades tributarias han dispuesto la presentación de un certificado de residencia fiscal para sus propios fines.	14. Número de ley por medio de la cual se ha ratificado el respectivo convenio internacional o Convenio de doble imposición que motiva la solicitud de certificado de residencia fiscal. En caso de que el certificado de residencia fiscal sea solicitado al amparo de lo dispuesto en la legislación extranjera o por autoridades tributarias de otros países, se debe indicar número de Ley y artículo que establece el requisito. 15. ¿Requiere entrega del documento en físico para llevarlo a apostillar? Cuando se indique "SI" se entregará el certificado de residencia fiscal en físico, para que el interesado lo presente al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser apostillado; en caso de indicar "NO", el mismo podrán notificarse mediante correo electrónico. III. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN SE PRESENTARÁ EL CERTIFICADO 16. Nombre completo de la persona física, jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica a quien se presentará el certificado de residencia fiscal solicitado ante la Administración tributaria. Si el certificado se requiriera para ser presentado directamente ante las autoridades tributarias del otro país, deberá indicarse el nombre de la administración o agencia tributaria correspondiente. 17. Para personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica nacionales: número de cédula de identidad o número de cédula jurídica o equivalente. Para personas físicas extranjeras: número de DIMEX o de pasaporte. En el caso de autoridades tributarias, en esta casilla se debe indicar "N/A". 18. Descripción de la actividad económica que realiza la persona física, jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica ante la cual se presentará el certificado de residencia fiscal solicitado a la Administración tributaria costarricense. En el caso de autoridades tributarias, en esta casilla se debe indicar "N/A". 19. Dirección actual y precisa de la persona física, persona jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica a la que se presentará el certificado de residencia fiscal, indicando IV. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD 20. Nombre completo de la persona física, del representante legal o del apoderado del solicitante que suscribe la solicitud de certificado de residencia fiscal. 21. Firma de la persona física, del representante legal o del apoderado del solicitante. 22. Cuando la solicitud la suscriba la persona física solicitante o el representante legal o el apoderado acreditado de la persona jurídica solicitante o del ente colectivo sin personalidad jurídica y sea esta misma persona quien presente la solicitud ante la administración tributaria territorial correspondiente o Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, la firma <u>no</u> deberá ser autenticada por un abogado o notario público. Caso contrario, la firma deberá ser autenticada por un abogado o notario público (artículo 133 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 26 del Reglamento de Procedimiento Tributario). 23. Sello del abogado o notario público que autentica la firma de la persona física, del representante legal o del apoderado del solicitante y timbre del Colegio de Abogados de \$250,00.
--	--